

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta misma fecha, se convoca concurso de méritos entre Inspectores municipales de Sanidad para designar al que ha de asumir, con carácter interino, hasta que dicho cargo, creado en un futuro ejercicio económico, sea provisto en propiedad, mediante otro concurso público, la Jefatura del Negociado de dichos Inspectores, percibiendo durante el desempeño del mismo la retribución correspondiente a 5 000 pesetas anuales, que le será satisfecha en la forma que la expresada superior resolución indica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Departamento, acompañando a las mismas la siguiente documentación.

- Partida de nacimiento.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado de aptitud física.
- Título profesional o copia notarial del mismo.
- Título de Inspector municipal de Sanidad.
- Cuantos méritos y servicios consideren oportuno alegar.

El plazo de admisión de solicitudes será de diez días, contados a partir de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y transcurrido aquél, un Tribunal constituido por D. Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad interior, con carácter interino, Consejero de Sanidad, Presidente; D. José Pérez Mateos, Presidente del Consejo general de los Colegios españoles, Consejo de de Sanidad, y D. Eduardo Pascual López, Jefe Médico de Sanidad exterior, Vocales, actuando este último como Secretario, procederá al examen de las documentaciones presentadas, proponiendo a este Centro al aspirante que a su único juicio reúne mayores merecimientos para el desempeño del cargo mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de julio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(*Gaceta* 31 de julio de 1931).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Cillaperlata, con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Peñahorada-Trespaderne; y

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, e inserto el oportuno anuncio y relación rectificada en el BOLETÍN OFICIAL del 5 de octubre de 1927, se procedió a la designación de Peritos que habían de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, quedando designado D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, sustituido después por D. Mariano Gros y Urquiola, también Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, con cuyo nombramiento fueron declarados conformes a todos los propietarios que no hicieron uso de aquel derecho, según providencia gubernativa fecha 10 de abril de 1928, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 20 del mismo mes.

Resultando: Que, en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, en la forma y a los efectos prevenidos en los artículos 23 y siguientes de la vigente ley de Expropiación forzosa y en sus concordantes 36 y sucesivos del Reglamento para la aplicación de la misma.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento de Expro-

piación forzosa sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos de su Reglamento,

Vengo en aprobar los documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, firmados en 18 de febrero de 1931 por el único Perito que ha intervenido en estas operaciones D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, y visados por el Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la mencionada Compañía D. Alfredo Crespo, quedando determinada la zona objeto de ocupación de dichos terrenos en la extensión superficial de 993 áreas para la longitud de un kilómetro 460 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Cillaperlata, en la forma y condiciones que se expresan en el correspondiente plano parcelario y relación detallada y correlativa y sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo los que se crean perjudicados recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento durante el plazo de quince días, pasados los cuales, será firme esta providencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, debiendo el señor Alcalde de Cillaperlata ordenar la exposición al público del presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurridos los quince días de plazo, remitirá a este Gobierno la oportuna certificación de haber cumplimentado la publicidad, juntamente con las correspondientes diligencias.

Burgos 27 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

OBRAS PUBLICAS

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herberos, y kilómetros 18 al 22 de la Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, ejecutadas por su contratista D. Joaquín García Hernando,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 28 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

Circulares.

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica se hallan depositados en aquella villa un novillo como de tres años, pelo blanco y marca dos CC en el cuartillo derecho, y otros dos con igual marca, pelo rojo y uno de ellos con collar de cuero cosido con alambre y tiene un cencerro.

Burgos 31 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

El Alcalde de Villalbilla de Burgos me comunica se halla depositada en el mismo una vaca de pelo rojo claro, cerrada, de seis cuartas próximamente, herrada de las cuatro extremidades y con un cordel recogido a las astas.

Lo que se publica, a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 31 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «El salvador», «Venganza sagrada», «El dorado Oeste» y «Defendiendo la ley», de la casa Manuel Villarreal (Selecciones Mavi); «Apertura de las Cortes Constituyentes», de la casa Gaumont, y «Mi corazón de incógnito o Los húsares de la reina», de la casa Ernesto González.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

JUNTA PROVINCIAL DEL CASO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Moncalvillo.

- D. Francisco Vega, 51 votos.
- D. Manuel Martín Martínez, 50.
- D. Eliseo Cuadrao, 50.
- D. Antonio Caballero, 50.
- D. Misael Bañuelos García, 50.
- D. Francisco Ribera, 50.
- D. Luis Labín Besuita, 41.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 41.
- D. Manuel Santamaría, 41.
- D. Antonio Martínez del Campo, 40.
- D. Dionisio Rueda, 40.
- D. Luis García Lozano, 40.
- D. José Martínez de Velasco, 4.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 2.
- D. Ramón de la Cuesta, 2.
- D. Martín Vélez del Val, 1.
- D. Antonio Monedero, 1.
- D. Manuel Machimbarrena, 1.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 1.
- D. Aurelio Gómez González, 1.

Monterrubio.

- D. Ramón de la Cuesta, 25 votos.
- D. Aurelio Gómez González, 23.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 25.
- D. José Martínez de Velasco, 19.
- D. Francisco Estévez, 24.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 25.
- D. Manuel Santamaría, 23.
- D. Antonio Martínez del Campo, 24.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 24.
- D. Luis Labín Besuita, 23.
- D. Luis García Lozano, 24.

- D. Dionisio Rueda, 24.
- D. Martín Vélez del Val, 5.

Montorio.

- D. Aurelio Gómez González, 61 votos.
- D. Antonio Monedero, 55.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 51.
- D. Ramón de la Cuesta, 38.
- D. José María Moliner, 36.
- D. Martín Vélez del Val, 33.
- D. Luis García Lozano, 33.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 27.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 22.
- D. Manuel Santamaría, 19.
- D. José Martínez de Velasco, 14.
- D. Francisco Estévez, 13.
- D. Luis Labín Besuita, 9.
- D. Antonio Martínez del Campo, 9.
- D. Dionisio Rueda, 5.

Moradillo de Roa.

- D. José Martínez de Velasco, 159 votos.
- D. Ramón de la Cuesta, 158.
- D. Aurelio Gómez González, 156.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 151.
- D. Francisco Estévez, 65.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 64.
- D. Luis García Lozano, 41.
- D. Manuel Martín, 37.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 35.
- D. Francisco Vega, 8.
- D. Misael Bañuelos García, 7.
- D. Eliseo Cuadrao, 7.
- D. Antonio Caballero, 7.
- D. Francisco Ribera, 7.
- D. Antonio Martínez del Campo, 2.
- D. Manuel Santamaría, 1.
- D. Luis Labín Besuita, 1.
- D. Dionisio Rueda, 1.

Moradillo de Sedano.

- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 50 votos.
- D. Luis García Lozano, 40.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 40.
- D. Antonio Monedero, 35.
- D. Antonio Martínez del Campo, 20.
- D. Manuel Santamaría, 20.
- D. Francisco Estévez, 20.
- D. Eliseo Cuadrao, 16.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 15.
- D. Aurelio Gómez González, 15.
- D. Ramón de la Cuesta, 11.
- D. Martín Vélez del Val, 10.
- D. Luis Labín Besuita, 4.
- D. José Martínez de Velasco, 4.

Navas de Bureba.

- D. Aurelio Gómez González, 36 votos.
- D. Francisco Estévez, 36.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 35.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 35.
- D. José Martínez de Velasco, 35.
- D. Ramón de la Cuesta, 21.
- D. Antonio Monedero, 18.

Nebreda.

- D. Tomás Alonso de Armiño, 69 votos.
- D. José Martínez de Velasco, 69.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 69.
- D. Antonio Monedero, 69.
- D. Aurelio Gómez González, 65.
- D. Ramón de la Cuesta, 52.
- D. Francisco Estévez, 17.

- D. Antonio Martínez del Campo, 15.

- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 14.
- D. Manuel Santamaría, 13.
- D. Luis Labín Besuita, 12.
- D. Luis García Lozano, 12.
- D. Dionisio Rueda, 9.
- D. Manuel de la Cuesta, 1.

Neila.

- D. Luis García Lozano, 22 votos.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 34.
- D. Antonio Martínez del Campo, 22.
- D. Dionisio Rueda, 22.
- D. Manuel Santamaría, 22.
- D. Luis Labín Besuita, 22.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 38.
- D. Aurelio Gómez González, 38.
- D. Ramón de la Cuesta, 38.
- D. José Martínez de Velasco, 35.
- D. Francisco Estévez, 33.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 34.

La Nuez de abajo.

- D. Tomás Alonso de Armiño, 38 votos.
- D. Ramón de la Cuesta, 35.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 21.
- D. José Martínez de Velasco, 21.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 18.
- D. Luis García Lozano, 18.
- D. Aurelio Gómez González, 18.
- D. Francisco Estévez, 16.
- D. Antonio Martínez del Campo, 9.
- D. Eliseo Cuadrao, 8.
- D. Dionisio Rueda, 7.
- D. Martín Vélez del Val, 5.
- D. Antonio Monedero, 2.
- D. Manuel Santamaría, 2.
- D. Luis Labín Besuita, 1.

Olmedillo de Roa.

- D. Manuel Santamaría, 123 votos.
- D. Luis Labín Besuita, 118.
- D. Luis García Lozano, 114.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 113.
- D. José Martínez de Velasco, 107.
- D. Antonio Martínez del Campo, 100.
- D. Manuel Martín, 96.
- D. Francisco Vega, 89.
- D. Eliseo Cuadrao, 87.
- D. Antonio Caballero, 84.
- D. Dionisio Rueda, 81.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 39.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 28.
- D. Aurelio Gómez González, 24.
- D. Ramón de la Cuesta, 23.
- D. Antonio Monedero, 18.
- D. Francisco Estévez, 16.
- D. Francisco Rivera, 13.
- D. Misael Bañuelos, 10.
- D. Manuel González Quevedo, 4.
- D. Manuel Machimbarrena, 3.
- D. Alfonso Egaña, 3.
- D. José Giner Soler, 2.

Olmillos de Muñó.

- D. Manuel Santamaría, 29 votos.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 29.
- D. Luis Labín Besuita, 25.
- D. Dionisio Rueda, 29.
- D. Luis García Lozano, 29.
- D. Antonio Martínez del Campo, 29.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 4.
- D. José Martínez de Velasco, 4.
- D. Ramón de la Cuesta, 4.

- D. Aurelio Gómez González, 8.
- D. Francisco Estévez, 2.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 2.

Olmos de la Picaza.

- D. Ramón de la Cuesta, 66 votos.
- D. Ricardo Gómez Rogí, 66.
- D. Francisco Estévez, 66.
- D. José Martínez de Velasco, 63.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 58.
- D. Aurelio Gómez González, 36.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 34.
- D. Antonio Monedero, 12.
- D. Luis García Lozano, 9.
- D. Antonio Martínez del Campo, 6.
- D. Dionisio Rueda, 6.
- D. Manuel Santamaría, 6.
- D. Luis Labín Besuita, 6.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Dispuesta esta Delegación de Hacienda a conseguir, por todos los medios a su alcance, que las Corporaciones municipales cumplan los inexorables deberes que en orden a los presupuestos y su liquidación les impone el Estatuto y sus reglamentos, y siendo muchos los Ayuntamientos que, dando al olvido precepto tan terminante como el consignado en el artículo 62, apartado 5.º del Reglamento de Funcionarios en relación con el 14 del Reglamento de Hacienda municipal y artículo 279 del Estatuto municipal, prescinden del envío a este Centro de la liquidación del presupuesto, evitando con ello el régimen de tutela que debe implantarse en aquellas Corporaciones que por administrar deficientemente su patrimonio se hallan en cualquiera de los tres casos previstos en el último de los artículos citados, he dispuesto llamar la atención de los Secretarios municipales y Ayuntamientos, requiriéndoles para que en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL, remitan la liquidación del presupuesto correspondiente al año de 1930, cuya liquidación se compondrá de los documentos siguientes:

Primero. Cuenta general del presupuesto que rinde el Alcalde Presidente (según el modelo número 4 que acompaña al Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924), publicada en los BOLETINES OFICIALES de los días 23 y 24 de septiembre de ese mismo año de 1924.

Segundo. Certificación de la existencia en Caja resultante en 31 de diciembre de 1930.

Tercero. Relación nominal certificada de los deudores al Municipio, según la cuenta del presupuesto que pasan a Resultas.

Cuarto. Relación de acreedores en igual forma.

Quinto. Certificación acreditati-

va del acuerdo tomado por la Corporación municipal, aprobando la liquidación que ha debido practicarse dentro de los 20 primeros días de enero.

Sexto. A todas las certificaciones pondrán el correspondiente sello móvil de quince céntimos, inutilizándoles con la fecha del documento.

Burgos 30 de julio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

El Recaudador de la Zona de Lerma, en uso de las atribuciones que le concede el caso 2.º del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha nombrado Auxiliar para la Recaudación de aquella Zona a don Evelio Picón Palomo, con residencia en Lerma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar, y a fin de que las Autoridades presten a dicho funcionario cuantos auxilios les sean necesarios para el cumplimiento de dicho servicio.

Burgos 31 de julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrían.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 171. — En la ciudad de Burgos a 9 de julio de 1931. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, promovidos por doña Baudilia de la Fuente y Dueñas, de estado casada, sin profesión determinada y vecina de Castrillo de Murcia, contra su marido Jorge Estébanez y Herrera, de profesión industrial y de la misma vecindad, el Sr. Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, sobre tercería de dominio, pendientes en dicha Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, no habiéndose personado en esta instancia la demandante ni el demandado Jorge Estébanez y Herrera.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 14 de mayo de 1930 dictó el Juez de primera instancia, excepto el último; y

Resultando: Que por la indicada resolución se declaró de la propiedad de D.^a Baudilia de la Fuente

Dueñas, las diez fincas rústicas sitas en término municipal de Castrillo de Murcia y pagos del Barbecho, Chorrete, Chuelas, Entre los Cauces, Viña Vieja, San Roque, Bajada, Olmar, Revilla y Redondar de Guazaras, cuya cabida y linderos se describen en el hecho primero del escrito de demanda de este juicio, así como las seis décimas partes de la finca urbana, sita en el casco de la villa citada de Castrillo de Murcia, y su calle Mayor, número 14, cuyos linderos también se describen en aquel hecho, quedando en consecuencia sobreseído el procedimiento de apremio y levantado el embargo sobre dichas fincas acordado y practicado en el sumario número 18 del año 1926, seguido en aquel Juzgado contra Jorge Estébanez Herrera, por el delito de falsedad en documento privado, lo que se acreditará por medio de nota en dicho procedimiento criminal, sin hacer especial condena de costas, y notificada a las partes, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia por el Sr. Abogado del Estado, que fué admitido en ambos efectos, y previos los emplazamientos correspondientes, remitidos los autos originales a esta Audiencia, donde personados dicha apelante y el Ministerio Fiscal, se mandó formar el apuntamiento, y hecho, se instruyeron de los autos las partes personales y el Magistrado Ponente, acordándose por providencia de 20 de mayo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 del mismo mes, dar a los autos la tramitación de menor cuantía, señalándose para la vista de la apelación, en segunda citación, el día 3 de los corrientes, en cuya fecha ha tenido lugar con asistencia únicamente de la parte apelante.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales, infringiéndose en primera instancia al no declarar en rebeldía al demandado Jorge Estébanez en la providencia de 9 de agosto de 1929, en la que por no haberse personado ni evacuado el traslado de la demanda, se le tuvo por contestada ésta, y al no notificarle ni dicha providencia, ni ninguna otra resolución, hasta la sentencia que lo fué personalmente, notificándose por el contrario al Procurador D. Toribio Gil de la Piedra, que no era parte en este juicio, la providencia de 13 de septiembre de 1929, sin que precediera para ello tampoco orden judicial.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Considerando: Que aun no habiendo sido reconocidos como legítimos por los demandados la copia simple del testamento otorgado por D. Joaquín Dueñas de Diego el 12

de enero de 1906, ni las operaciones particionales de su herencia hechas privadamente por los testamentarios y herederos, ni acreditado después, en el período de prueba, en ninguna forma la autenticidad de los mismos, teniendo presente que la copia del testamento está firmada y sellada por el Notario que la autorizó y que las particiones tienen nota extendida en 3 de abril de 1907, de haber satisfecho los herederos los derechos reales correspondientes, sin que ninguno de esos documentos haya sido tachado de falso, no puede negarse a ambos el valor de un principio de prueba por escrito del que resulta que las once fincas a que se contrae la tercería son bienes propios de la demandante, heredados de su abuelo materno que falleció el 30 de marzo de 1906, óbito que está justificado con certificación de la inscripción de defunción en el Registro civil.

Considerando: Que esa débil prueba inicial se corrobora y robustece con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de Murcia, acompañada a la demanda, en la que aparece que las indicadas fincas están amillaradas a nombre del demandado Jorge Estébanez, marido de la actora, desde 1913, pero constando que han sido heredadas por D.^a Baudilia de la Fuente de su citado abuelo materno D. Joaquín Dueñas; declarando también en el mismo sentido de que las fincas aludidas pertenecen a la demandante por herencia de su citado abuelo todos los testigos que han declarado; produciendo esa unanimidad en el resultado de todas las pruebas el convencimiento de que los hechos que con ellas se trata de acreditar son absolutamente ciertos, convencimiento que no hay nada en los autos que haga flaquear, pues, en ningún momento ni por nadie se ha atribuido la propiedad de las fincas al Jorge Estébanez, ni siquiera en el acto del embargo que se entendió solo con su repetida esposa.

Considerando: Que respecto a la identificación de los inmuebles no ofrece la menor duda, coincidiendo su descripción en la diligencia de embargo con la que de ellos se hace en las particiones y certificación del Secretario del Ayuntamiento, sin otra diferencia que el equivocar y cambiar los linderos E. y S. de la situada en la Viña Vieja, los E. y O. de la viña de la Revilla y el O. en la tierra a la Bajada, errores materiales sin transcendencia dada la identidad de los otros linderos, cabida y situación, que hace que los testigos no duden en afirmar que se trata de las mismas fincas.

Considerando: Que justificada la propiedad de la actora en las cinco octavas partes de la casa de la calle Mayor, número 14, en la que ninguna participación tiene su marido,

procede declararlo así, rectificando en ese particular la sentencia apelada que solo le reconoce el dominio sobre las seis décimas partes que fueron embargadas y siendo esta proporción menor, y por lo tanto, estando incluida dentro de las seis octavas partes, estimar igualmente que la parte embargada es toda de la repetida señora.

Considerando: Que por todo lo expuesto, justificado que se trata de las mismas fincas embargadas y que pertenecen exclusivamente a la demandante desde antes de su matrimonio, no responden en su consecuencia de las multas y condenas impuestas al marido, procediendo acceder a la tercería de dominio ejercitada.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe, en ninguna de las partes, a los efectos de la imposición de costas.

Considerando: Que según previene el párrafo segundo del artículo 1539 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los 527 y 281, al demandado en una tercería que no se persone en ella, ni conteste la demanda dentro del término correspondiente, se le declarará en rebeldía, notificándole en forma ordinaria esta providencia, y en los Estrados del Tribunal del modo ordenado en el citado artículo 281 y en los 282 y 283 de la misma Ley, las demás resoluciones que recaigan.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de dicha Ley, las providencias solo se notificarán a los que sean parte en los procedimientos, salvo cuando se mande por el Juez, que se haga también la notificación a otras personas a quienes se reflejan o puedan causar perjuicio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallamos: Que confirmando en lo principal la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que son propiedad de D.^a Baudilia de la Fuente y Dueñas las siguientes fincas sitas en el término municipal de Castrillo de Murcia: Primera, una tierra al Bebedero de veinticuatro áreas, que linda N. Miguel Santos, E. arroyo, S. Arroyo y O. Priscila de la Fuente; segunda, otra al Chorrete de diez y seis áreas, que linda N. arroyo E. Eugenio Escalante, S. Martín Galerón y O. Victor Dueñas; tercera, otra tierra en las Azuelas, de veinte áreas, que linda N. Francisco Estébanez, E. Camino, S. Eleuterio Dueñas y O. arroyo; cuarta, otra tierra entre los Cauces, de ocho áreas, que linda N. Roque Estébanez, E. cauce, S. Eleuterio Dueñas y O. arroyo; quinta, otra en la Viña Vieja de diez áreas, que linda norte Eleuterio Dueñas, S. Francisco Estébanez y O. camino; sexta, otra tierra en San Roque, de doce áreas, que linda N. Macario Estébanez, E. camino, S. Julián Peña y O. Eulogio Dueñas; séptima, otra tierra a

la Bajada de venticuatro áreas, que linda N. Manuela Dueñas, E. Camino, S. Hilario Herrera y O. arroyo; octava, un olmar en el Valle, de seis áreas, que linda N. Angel Martínez, E. Félix Pérez, S. Eulogio Dueñas y O. arroyo; novena, una viña en la Revilla, de seis áreas, que linda N. José de la Fuente, E. José de la Fuente, S. linde y O. Martín Galeón; décima, otra viña en Guazaras, de seis áreas, que linda N. Eleuterio Dueñas, E. Juan Ortega, sur Saturnino Sancho y O. Priscila de la Fuente; y undécima, las cinco octavas partes de una casa sita en la Calle Mayor, número catorce, que linda derecha entrando Julián Peña, izquierda Eugenio Escalante y Nicomedes Sáiz y espalda camino; y en su consecuencia, debemos mandar y mandamos alzar el embargo de dichas fincas trabado el dos de junio de mil novecientos ventiséis, en la pieza de responsabilidades pecuniarias de la causa que con el número diez y ocho del mismo año se instruyó en el Juzgado de Castrogeriz contra el demandado Jorge Estébanez y Herrera por delito de falsedad, dejando dichas fincas a la libre disposición de su dueña, llevando a ese fin en ejecución de sentencia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la misma a la mencionada pieza de responsabilidades pecuniarias; no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las instancias; recordamos al Juez D. Antonio Villa Estévez, el más exacto cumplimiento en lo sucesivo de lo dispuesto en el artículo mil quinientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y al Secretario accidental D. Aniceto García Ruiz, el de los artículos doscientos sesenta y doscientos ochenta y uno, a doscientos ochenta y tres del mismo cuerpo legal, y una vez firme esta resolución, con certificación de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación a las partes que no han comparecido ante esta Audiencia se hará en la forma prevenida en el artículo 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—El Magistrado D. Mariano Cáceres, votó en Sala y no pudo firmar.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Jaime Martínez Villar.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con el Decreto de fecha 2 del pasado mes de mayo, y para conocimiento de las partes litigantes, no personadas en autos, expido la presente, que firmo en Burgos a 10 de julio de 1931.—Ante mí.—El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Burgos

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 110 de 1931, autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Laurentino Serrano Santos, hijo de D. Francisco y D.^a Fausta, de profesión industrial, casado con D.^a Modesta González Enriquez, natural de Santa María del Campo, y vecino de esta ciudad, donde ocurrió su fallecimiento el día 4 de junio del corriente año, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente se anuncia la muerte intestada del don Laurentino Serrano Santos, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, y se hace constar que ha promovido éstos autos y reclama dicha herencia D.^a Modesta González Enriquez, como viuda del causante, para sí y hermanos de doble vínculo de aquél D.^a Laura, D.^a Aurea, D.^a Aurora y don Nibardo Serrano Santos.

Dado en Burgos a 30 de julio de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Peñaranda de Duero

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización

preceptuada en la ordenanza municipal.

Peñaranda de Duero 30 de julio de 1931.—El Alcalde, Gabriel Pérez

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a casa consistorial en la villa de Nofuentes.

Cumplidos los preceptos reglamentarios sin haberse producido reclamaciones, bajo el tipo de licitación de 44.619,63 pesetas y con la fianza provisional de 2.230,98 pesetas, se sacan a pública subasta las obras para la construcción de un edificio con destino a casa consistorial, con entera sujeción al proyecto, planos, presupuesto, a los pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría del mismo y al Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en la casa consistorial del Ayuntamiento, sita en la villa de Nofuentes, capitalidad del distrito, a las once y media del día siguiente hábil al en que transcurran los veinte, también hábiles, al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante la Corporación municipal y Secretario de la misma, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, y se extenderán en papel timbrado de 3,60 pesetas, teniendo lugar la presentación de estos pliegos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al de la subasta, y serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas laborables, conforme al procedimiento del artículo 15 del citado Reglamento.

A referidos pliegos se acompañará por separado la cédula personal del proponente y la carta de pago de haber ingresado en la Depositaria municipal el depósito provisional referido del 5 por 100.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante o sea el 10 por 100 del presupuesto, la duración del contrato, la forma del pago y el nombre del Letrado para el bastante de poderes, se estará a lo que consta en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras para la construcción de un edificio con destino a casa consistorial en la villa de Nofuentes, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de

pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Merindad de Cuesta-Urria 28 de julio de 1931.—El Alcalde, Manuel Martínez Villanueva.

Alcaldía de La Gallega.

Para el día 23 de agosto de 1931 tendrá lugar, en la casa del Ayuntamiento, a las doce, la subasta de resinación de 12.000 pinos, en el monte Peña Aguda, por un período de siete años seguidos, desde 1932 a 1938, de los cuales son a vida 11.800 y a muerte 200, bajo el tipo de tasación de 0,55 pesetas los de vida y 0,70 pesetas los de muerte, que suman una cantidad anual de 6.632 pesetas y al discurso de la campaña de 46.424 pesetas. Si por falta de licitadores quedara desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda para el día 30 de dicho agosto, por el mismo tipo de tasación.

Los materiales que existen en dicho pinar de recipientes, grapas u otros artefactos, previa tasación, los ha de abonar el rematante al pueblo dueño del monte, por ser suyos en su mayor parte. Los gastos de formación de expediente del 1 por 100, reintegros, anuncio al BOLETIN, Registro de la Propiedad en Salas y los de conteo, si lo desea el rematante, todos son de su cuenta y pago. El rematante queda obligado durante los siete años a las condiciones facultativas y administrativas que se deriven de esta clase de contratos, salvo fallecimiento o fuerza mayor.

Una vez terminada la subasta de la resina se procederá a otra subasta de 900 metros cúbicos de madera de pino alvar, en rollo y con corteza, en dicho monte Peña Aguda, de esta villa, por espacio de siete años, a razón de 15 pesetas el metro, según tasación del Distrito forestal, y si no hubiere postor se prorroga, en la misma tasación, para el mismo día que la de la resina. Los pinazos o copas de los pinos quedan a beneficio del pueblo durante los siete años. Los metros cúbicos que cada un año hubiera de cortar el rematante serán los señalados por el señor Ingeniero en el plan anual de aprovechamientos, sin que pueda extralimitarse en más ni en menos. La cantidad anual la ingresará en arcas municipales en el mes de marzo de cada uno de los siete años. Las condiciones para la corta y laboreo de los pinos y extracción de ellos son las señaladas por el Distrito forestal de Burgos, sin que pueda cortar los pinos sin la oportuna licencia de la Jefatura de Montes públicos, así como igualmente son de cuenta del rematante todos los gastos, reintegros y demás de esta subasta de madera.

La Gallega 31 de julio de 1931. El Alcalde, Juan Palomero.